

... Al Despacho de la señora Juez, informado que, dentro de proceso de notificación de los señores **VICENTE HERNANDEZ Y ROSALIA SERRANO**, a la fecha no se ha hecho parte dentro del proceso, provea. Bolívar Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
APODERADO
LITISCONSORTES
INICIADO**

**681014089001201900017-00
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
GILBERTO CORTES AGUILAR.
Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA
GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON.
VICENTE HERNANDEZ Y ROSALIA SERRANO.
07 DE MARZO DE 2019.**

Atendiendo el informe expuesto por la secretaria del despacho, se procede a verificar el cumplimiento de los rituales procesales, para decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido en debida forma los protocolos de notificación establecidos en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 291 del C.G.P., respecto de los señores **VICENTE HERNANDEZ Y ROSALIA SERRANO** partes vinculadas como litisconsortes necesarios, dentro del proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** tramitado bajo el radicado No. 681014089001201900017-00 a través de apoderado judicial, sin que estos comparecieran, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY** identificado con C.C. No. 7.184.456 de Tunja Boyacá, y T.P 165.159 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito Judicial de Vélez Santander.

En tal sentido, se le deberá indicar al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER,**

RESUELVE. -

PRIMERO. - DESIGNAR como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY** identificado con C.C. No. 7.184.456 de Tunja Boyacá, y T.P 165.159 del C. S. de la J.,

SEGUNDO. - NOTIFICAR al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY** su designación conforme a la parte motiva de este proveído, a través de su

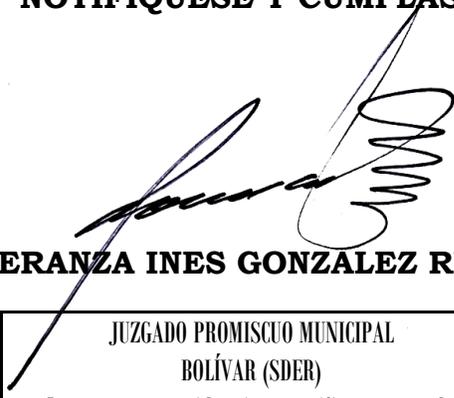
correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com y/o abonado celular 321-2221352 aportados por él, como medios idóneos de notificación dentro de los procesos que como apoderado judicial adelanta en este Juzgado.

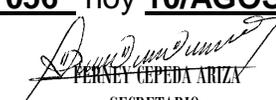
TERCERO. - ADVERTIR al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada conforme lo reglado en el Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BOLÍVAR (SDER) La presente providencia se notifica por estado No. <u>056</u> hoy <u>10/AGOS./2021</u>  FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
--